

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

04 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la CDMX.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Expediente laboral de un ex servidor público en
versión pública

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la negativa de acceso, porque no se le
entregó una versión pública del expediente

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Versión pública del expediente de personal
requerido.

RESPUESTA

No es la vía para atender el requerimiento, por
tratarse de datos personales a los que sólo tiene
acceso su titular.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revocar la respuesta, porque sí es posible
acceder a una versión pública expediente de
personal, a través de una solicitud de
información.

PALABRAS CLAVE

Expediente, personal, servidor, público



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

En la Ciudad de México, a **cuatro de mayo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1009/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El quince de febrero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092453822000459, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX** lo siguiente:

“Solicito copias simples, en formato de versión pública, de los expedientes personales del ex empleado de esta dependencia JOSE RAMON LOPEZ BELTRAN.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Ampliación. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El nueve de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio FGJCDMX/110/1635/2022-03 de fecha siete de marzo de dos mil veintidós en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto me permito manifestar a usted que una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite contestación con:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0099/2022, suscrito y firmado por la C. Ana Lilia Bejarano Labrada, Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales y Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Se hace de su conocimiento que si no está satisfecho con la respuesta que se le otorga, podrá inconformarse por medio de un Recurso de Revisión ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para el cual dispondrá de un término de 15 días hábiles.

...” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio FGJCDMX/700.1/DAJAPE/0099/2022 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós suscrito por Enlace de la Coordinación General de Administración con la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, es de señalar que corresponde a la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a este órgano autónomo.

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas y 1.2 fracción VIII, 1.10 y 1.11 de los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; **se requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, dé respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa.**

Derivado de lo anterior, mediante el oficio número **702.100/DRLP/3396/2022**, firmado por el **Director de Relaciones Laborales y Prestaciones** y Enlace de Transparencia de la citada Dirección General, el cual se adjunta al presente en original, **da contestación al requerimiento de información pública en comento.**

...” (Sic)

- b) Oficio 702.100/DRLP/3396/2022 del veinticinco de febrero de dos mil veintidós suscrito por el Director de Relaciones Laborales y Prestaciones y Enlace de Transparencia y dirigido a la Directora de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración en los siguientes términos:

“...

Al respecto, con fundamento en lo previsto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 y 7, Apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 44, apartado A, numerales 1, 2 y 3 y apartados B, numeral 1 y C, Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 34, fracción IV, 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; en relación con el 2, fracción VII, inciso b), 81, fracción 11, y 84, fracción XXIII, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y 17, 214, párrafo primero, y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables, en mi calidad de Enlace con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, cuya competencia es coordinar las actividades llevadas a cabo por esta Unidad Administrativa las cuales de manera enunciativa más no limitativa son la atención de solicitudes de información pública y datos personales, así como compilar la información que proporcionan las áreas que integran la Dirección General de Recursos Humanos y a su vez canalizar dicha información a la ahora Coordinación General de Administración, para que integre las respuestas a fin de dar contestación a las solicitudes de información pública, me permito informarle lo siguiente:

Esta Dirección General de Recursos Humanos de conformidad con las atribuciones que detenta resulta, **COMPETENTE** para atender la solicitud planteada, sin embargo resulta preciso señalar que **NO ES LA VÍA PARA REQUERIR LO PRETENDIDO POR EL PARTICULAR, ya que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, ÚNICAMENTE LOS TITULARES** de los datos personales tienen derecho a solicitar y obtener datos de carácter personal que se encuentren en posesión de los entes públicos a través de **LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES**, donde se pueda acreditar fehacientemente la **PERSONALIDAD DEL TITULAR**, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionar la información que solicita.

En este tenor y de conformidad con lo previsto por la Ley de la materia que establece "... que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados...y que se encuentren en sus archivos... ", se desprende que esta Unidad Administrativa sólo está obligada a proporcionar la información que detenta acorde a sus facultades y competencias, por tanto, resulta aplicable el criterio: **"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA"**, emitido por el INFODF, 2006-2011, que a letra dice:

"EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la solicitud de información fue atendida en términos de la ley de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

emitir y Justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento."

Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos. Criterio emitido durante la vigencia de la L TAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008.

Por último, se considera oportuno manifestar que el presente tiene el carácter de informativo, toda vez que se emite en cumplimiento a una solicitud de acceso a la información pública garante del artículo 6 Constitucional, en concordancia, con los artículos 17, 192, 193, 194, 195, 209, 212 y demás relativos y a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El once de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Ustedes y yo sabemos que fácilmente pueden hacer una versión pública de un expediente de un servidor público, en el cual se protejan los datos personales pero se conozcan aquellos que pueden ser públicos sobre su paso por la institución. Pero quizá quieren que el Instituto se los ordene. saludos." (sic)

V. Turno. El once de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1009/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebollosa** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VII. Alegatos del sujeto obligado. El uno de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió a este Instituto, mediante correo electrónico, el oficio 702/300/UT/54/2022, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Presupuesto y Sistemas de Servicios Personales, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes en los siguientes términos:

“ ...

ALEGATOS

PRIMERO. – Del análisis realizado por esta Unidad Administrativa al Recurso de Revisión que nos ocupa, exclusivamente a la parte que corresponde por competencia controvertir a la Dirección General de Recursos Humanos, se desprende que el recurrente se queja de lo siguiente:



“ustedes y yo sabemos que fácilmente pueden hacer una versión pública de un expediente de un servidor público en el cual se protejan los datos personales, pero se conozcan aquellos que pueden ser públicos sobre su paso por la institución. Pero quizá quieren que el instituto se los ordene. saludos” Sic.

... ”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

Atendiendo lo anterior, se reitera lo señalado en el oficio 702.100/DRLP/3396/2022, de 25 de febrero del año en curso, respecto a que, a través de una solicitud de información pública, **NO ES LA VÍA PARA REQUERIR LO PRETENDIDO POR EL PARTICULAR, ya que de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, que a la letra dice:**

Artículo 6. El Gobierno de la Ciudad garantizará la protección de Datos Personales de las personas y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

Por lo que, **ÚNICAMENTE LOS TITULARES** de los datos personales tienen derecho a solicitar y obtener datos de carácter personal que se encuentren en posesión de los entes públicos a través de **LA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES**, donde se pueda acreditar fehacientemente la **PERSONALIDAD DEL TITULAR**.

Aunado a lo anterior es menester considerar que el expediente personal que solicita el peticionario, es de un ciudadano que hasta el 2008 fue servidor público y que actualmente al no serlo, de proporcionarlo por la solicitud que nos atañe, este sujeto obligado dejaría de garantizar la secrecía y la no difusión de los datos personales, los cuales, de acuerdo a la normatividad, no deberán de ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración distinguida.

...” (Sic)

VIII. Cierre. El dos de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción I, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la negativa de acceso a la información.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa, sino que aportó elementos para facilitar la búsqueda de la información requerida.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. El particular requirió copias simples, en versión pública, de los expedientes personales del ex empleado de esa dependencia José Ramón López Beltrán.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, a través de su Dirección Relaciones Laborales y Prestaciones, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Recursos Humanos, informó que era competente para atender la solicitud.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado manifestó que no era la vía para requerir lo pretendido por el particular, al tratarse de datos personales de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; por lo cual únicamente los titulares de dichos datos tienen el derechos a solicitar acceso a través de una solicitud de acceso a datos personales, en la cual se pueda acreditar la personalidad del titular.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque no se entregó la información en versión pública; y al respecto, señaló que se trata de un expediente de un servidor público, en el cual se pueden proteger los datos personales, pero se pueden dar a conocer aquellos que puedan ser públicos respecto a su paso por la institución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante acuerdo del dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su oficio de manifestaciones y alegatos ratificó la respuesta otorgada. Al respecto enfatizó que no era la vía para requerir lo pretendió por el particular y que únicamente los titulares de los datos personales pueden solicitar y obtener los mismos.

Asimismo, refirió que el expediente personal que se solicita, es de un ciudadano, que hasta el año dos mil ocho fue servidor público y que actualmente, al no serlo, de proporcionarse se dejaría de garantizar la secrecía y la no difusión de datos personales, los cuales no deberán de ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453822000459** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Análisis

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

información pública del particular, en términos del agravio expresado relativo a la negativa de acceso por tratarse de datos personales.

En primer término, es pertinente señalar que la materia de la solicitud de información versa sobre la entrega del expediente personal o laboral de un exservidor público, y que el sujeto obligado señaló que la vía de acceso a la información no es la adecuada para requerir dicha información.

Al respecto, resulta importante señalar que de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública**, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Asimismo, la normatividad en cita dispone lo siguiente:

“Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 4: El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

En el caso de que cualquier disposición de la Ley o de los tratados internacionales aplicables en la materia pudiera tener varias interpretaciones deberá prevalecer a juicio del Instituto, aquella que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.

...

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

...

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

...

Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

...

Artículo 27. La aplicación de esta ley, deberá de interpretarse bajo el principio de máxima publicidad y en caso de duda razonable entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados elaborarán versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial.

...

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 173. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

...

Artículo 175. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en el presente Título y deberán acreditar su procedencia. La carga de la prueba para justificar toda negativa de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

...

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 181. La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

...

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

...”

De lo anterior, es posible advertir lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información, es un derecho humano que comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.
- **Toda** la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública, no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- El derecho de acceso a la información encuentra sus excepciones cuando se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.
- Los sujetos obligados deberán aplicar de manera restrictiva y limitada excepciones al derecho de acceso a la información.
- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- Ante la negativa de acceso a la información, el sujeto obligado debe demostrar que la información solicitada está prevista en algunas de las excepciones, por lo cual se deberá proponer la clasificación al Comité de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

- El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.
- No obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad, los sujetos obligados pueden elaborar versiones públicas de los documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, para efectos de atender una solicitud de información, en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- En las versiones públicas no podrá omitirse aquella información contenida en las obligaciones de transparencia.

Seguido de lo anterior, es posible advertir que contrario a lo indicado por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, es posible solicitar acceso a una versión pública del expediente laboral de servidores públicos, en la cual se teste aquella información que actualice la confidencialidad por tratarse de datos personales.

A este respecto, es importante precisar que de conformidad con el numeral 2.3.15 la “Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos Humanos”¹, los titulares del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, son responsables de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

En ese sentido, se advierte que el expediente de personal de las y los trabajadores se integra con los documentos que se entregan para formalizar la relación laboral, como son:

“2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

I.- Formato de solicitud de empleo totalmente requisitada, cuyos datos deberán ser protegidos conforme a la LPDPPSOCDMX

¹ Consultada en: <http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/resources/normatividad/66474.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

II.- Copia certificada del Acta de Nacimiento. La o el aspirante deberá tener una edad mínima de 16 años y, en general, quien tenga una edad menor a 18 años, deberá contar con la autorización por escrito de los padres o tutor.

III.- Currículum vitae, sólo en el caso de personal de estructura.

IV.- Cuando la o el aspirante sea de nacionalidad extranjera, deberá entregar copia de la FMM (Forma Migratoria Múltiple) y copia de su visa de visitante con permiso para realizar actividades remuneradas o de la visa de residente temporal por oferta de empleo, expedidas por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación.

V.- Copia de identificación oficial vigente. a) Credencial para votar; b) Pasaporte vigente; c) Cédula profesional; o d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

VI.- Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

VII.- Firma Electrónica Avanzada (FIEL) en el caso de personal de estructura.

VIII.- Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).

IX.- Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios.

X.- Copia del comprobante de domicilio reciente.

XI.- Dos fotografías tamaño infantil de frente.

XII.- Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el GCDMX y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo GCDMX.

XIII.- Constancia de no inhabilitación que emite la GCDMX, o bien escrito en el que manifieste que da su autorización para que el área de recursos humanos consulte en la GCDMX, si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el GCDMX.

XIV.- Constancia de remuneraciones cubiertas y retenciones efectuadas emitidas por otro patrón a que se refiere el numeral 2.12.1 de esta Circular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

XV.- Manifestación por escrito, si tiene un empleo fuera de la APCDMX y si en dicho empleo se aplica el subsidio para el empleo.

XVI.- Manifestación del empleado de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación en algún programa de separación voluntaria.

XVII.- Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

XVIII.- En caso de reingreso, el trabajador o la trabajadora que sea asignado a ocupar una plaza con tipo de nómina 1, deberá entregar copia del documento a través del cual efectuó su elección al régimen de pensiones al ISSSTE o un escrito en donde dé a conocer el régimen de pensiones en el que está registrado en el ISSSTE.

...

En relación con lo anterior, se puede concluir que en los documentos que integran el expediente laboral de un servidor público, se encuentra aquella información inherente al cargo o comisión que desempeña en la institución; por lo que su acceso permite rendir cuentas sobre el desempeño y actuación en el servicio público.

En este sentido, también se debe precisar que el expediente laboral de un servidor público contiene información confidencial por tratarse de datos personales a los que sólo puede tener acceso su titular. Así por ejemplo, en el documento titulado “Recomendaciones sobre el tratamiento de los datos personales en el ámbito laboral para el sector público”² emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se expone lo siguiente:

“ ...

Así, de manera genérica se ha identificado que, previo al inicio de la relación laboral, se podrían recabar las siguientes categorías de datos personales de la persona candidata a ocupar un puesto o vacante:

² Consultado en: https://home.inai.org.mx/wp-content/uploads/Recomendaciones_titulares_DP_ambito_laboral3.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

DATOS PERSONALES SOLICITADOS PREVIAMENTE AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL		
CATEGORÍA	Datos personales	Finalidades
Datos de Contacto:	✓ Domicilio; ✓ Datos establecidos en comprobantes de domicilio; ✓ Número telefónico; ✓ Correo electrónico.	Generalmente son utilizados con el propósito de que la Institución tenga un acercamiento con la persona candidata, ya sea para realizarle una entrevista personal, o bien, solicitarle datos adicionales.
Datos laborales:	✓ Trayectoria o experiencia laboral; ✓ Puesto o cargo que desempeña o ha desempeñado; ✓ Domicilio de trabajo; ✓ Referencias laborales; ✓ Información generada durante los procesos de reclutamiento, selección y contratación; (número de folio de participación o de registro general, en caso de que se trate de un concurso.) ✓ Requerimientos o condiciones específicas para el desempeño del puesto (perfil de puesto); ✓ Capacitación laboral recibida; ✓ Constancia de no inhabilitación para desempeñar el empleo, cargo o comisión;	Comúnmente se utilizan estos datos en las organizaciones para llevar a cabo buenos procesos de contratación, y asegurar que cada persona colaboradora conozca su función a desempeñar dentro de la Institución, con las descripciones concretas de las características, tareas y responsabilidades que tendrá, así como las competencias y conocimientos que debe tener la persona que lo ocupe.
Datos académicos:	✓ Nivel de escolaridad o académico; ✓ Título profesional; ✓ Certificado de estudios; ✓ Cédula profesional; ✓ Trayectoria educativa; ✓ Historia académica (calificaciones, promedio); ✓ Número de cuenta o matrícula estudiantil; y ✓ Reconocimientos.	Generalmente son utilizados para que el responsable conozca si la persona candidata de acuerdo con la formación académica recibida, cubre o satisface el perfil solicitado para el puesto o lugar vacante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

DATOS PERSONALES SOLICITADOS PREVIAMENTE AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL		
CATEGORÍA	Datos personales	Finalidades
Datos personales sensibles:	✓ Datos relativos al estado de salud presente o futuro; ✓ Información genética; ✓ Creencias religiosas, filosóficas y morales; ✓ Opiniones políticas; ✓ Origen racial o étnico; ✓ Preferencia sexual.	Algunos datos sensibles se podrían solicitar en el proceso de selección para la realización de exámenes médicos, clínicos y psicológicos, o bien, cerciorarse que la persona candidata no pertenece al estado eclesiástico o es ministro de algún culto religioso, entre otros. Lo anterior, siempre y cuando sea necesario para el desempeño del empleo cargo o comisión. Por ejemplo, dentro de los requisitos para ocupar la Presidencia de la República, el artículo 82, fracción IV de la Carta Magna, establece que no debe pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
Datos migratorios:	✓ Calidad migratoria; ✓ Tarjeta de Residente Temporal o Permanente debidamente expedida por el Instituto Nacional de Migración (en su caso).	Se podrían solicitar para cerciorarse que en caso de que la persona candidata sea extranjera, su condición migratoria le permita realizar las funciones a desarrollar.

“...”

No obstante, en esa misma tesitura se explican algunos ejemplos de información que se considera obligación de transparencia, como se muestra a continuación:

“...”

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Ahora bien, cabe señalar que, el cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante Ley General de Transparencia), y dentro de sus objetivos se encuentra establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como, procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

Por su parte, los artículos 61 y 85 de la referida Ley General de Transparencia, establecen respectivamente, que los lineamientos técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable y que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Debido a lo anterior, a fin de cumplir con el principio de máxima publicidad, parte de la información de la persona servidora pública recabada y/o generada por el responsable, o bien, información inherente al cargo o comisión que desempeña en la institución, ya es pública, y es proporcionada a través de sus sitios de transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de cumplir con las obligaciones que la Ley General de Transparencia señala, como lo es:

Estructura orgánica completa,

- Directorio de las personas servidoras públicas en el que se incluye al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica,
- Fecha de alta en el cargo,
- Número telefónico,
- Domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;
- Remuneración bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;
- Información en versión pública de sus declaraciones patrimoniales en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- La información curricular desde el nivel de jefatura de departamento o equivalente hasta la persona titular del sujeto obligado;
- Las sanciones administrativas firmes de que haya sido objeto;
- El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición, entre otros.

...

En ese sentido se debe destacar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en relación con la privacidad de los servidores públicos, a través de la Tesis Aislada: *“SERVIDORES PÚBLICOS. TIENEN UN DERECHO A LA PRIVACIDAD*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

*MENOS EXTENSO QUE EL DEL RESTO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON SU FUNCIÓN.*³, en la que establece lo siguiente:

“ ...

Las autoridades están obligadas a garantizar el derecho a la privacidad de todas las personas de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, ese derecho no es absoluto, por lo que en algunos casos puede ser limitado siempre que la restricción cumpla con ciertos requisitos, tales como que: a) esté prevista en la ley; b) persiga un fin legítimo; y c) sea idónea, necesaria y proporcional. En el caso específico de los servidores públicos, sus labores, manifestaciones o expresiones, funciones e incluso aspectos de su vida privada que pudieran estar vinculados con el desempeño de su encargo están sujetas a un mayor escrutinio social, pues esa información es de interés para la comunidad por el tipo de tareas desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad. **En consecuencia, el derecho a la privacidad de los servidores públicos es menos extenso que el del resto de la sociedad cuando se trate de aspectos relacionados con su actividad desempeñada como funcionarios.**”

Así, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado debió someter a consideración de su Comité de Transparencia una versión pública del expediente laboral requerido, en el que se testara la información que actualice la confidencialidad, y ponerlo a disposición del particular. Cabe referir que, en este mismo sentido se ha pronunciado este Instituto en los precedentes INFOCDMX/RR.IP.1086/2020, votado en la sesión de Pleno del siete de octubre de dos mil veinte, INFOCDMX/RR.IP.2242/2021, votado en la sesión de Pleno del doce de enero de dos mil veintidós; así como el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 2882/14 votado en sesión del ocho de octubre de dos mil catorce.

³ Tesis: 2a. XXXVII/2019 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, Libro 67, Tomo III, junio de 2019, p. 2331. Reg. digital 2020036. Consultada en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020036>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

Derivado de lo anterior, el agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado a efecto de que:

- Someta a consideración de su Comité de Transparencia una versión pública del expediente de personal solicitado, en el que se elimine aquella información que actualice la clasificación como información confidencial por tratarse de datos personales, y notifique la puesta a disposición de la parte recurrente en copia simple, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 180 y 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CDMX

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1009/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**